JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno.

Conforme a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La VIRGINIA (RISARALDA); el juzgado AVOCA conocimiento de la presente acción Popular.

En consecuencia, el juzgado, dispone:

Declarar Inadmisible la anterior demanda, para que, dentro del término de tres días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 20 de la ley 472 de 1.998.

- 1 Por cuanto la posible vulneración de los derechos objeto de la acción popular es la ciudad de Bogotá; corríjase la demanda respecto a la entidad que se demanda, que no lo es la ciudad de Pereira Risaralda, sino la persona jurídica de la ciudad de Bogotá.
- 3 En vista de lo anterior, indíquese el nombre de la persona jurídica demandada, señalando el NIT Tributario, y el nombre de su Representante Legal, y domicilio.
- 4 Indicar el lugar, la dirección física y electrónica de la accionada.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **56 hoy 26 de Agosto de 2021**

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez